NOTA DNC N° 15343 / 2018

Asunción, 26 de julio de 2018

Señora
Lic. Zunilda C. Torres Fernandez, Coordinador
Unidad Operativa de Contrataciones
Secretaria Nacional de Deportes
Presente:

REF.: ID.: 346076 – LCO N° 03/2018 - "SERVICIO DE ALQUILER DE TRANSPORTE TERRESTRE"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observación y/o recomendación:

1. En la sección III – Suministros Requeridos – 3. Plan de entregas (Servicios), en el recuadro, indican: *"En un plazo no mayor a 24 horas desde la recepción efectiva de la Orden de Servicio emitida."*, sin embargo, en el mismo punto, establecen: *"...la prestación de los servicios de los vehículos. PUNTO 5 (3 días hábiles) de anticipación a la realización del evento, vía Fax, e-mail o en forma personalizada a través de la Dirección Administrativa en Coordinación con la Dirección de Protocolo de la SND si fuere necesario, con la autorización correspondiente (ORDEN DE SERVICIO) por cada pedido de provisión."*

Si la convocante decidiera remitir corrección o aclaración en base a la observación y recomendación realizada en el punto anterior, deberá remitir la misma a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Carlos Castillo
Técnico Verificador

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS · CONCURSO DE OFERTAS

Abg. Edith Rodriguez
Jefa de Dpto. Concurso de Ofertas

DNC/LCO/CC.-